

San Carlos de Bariloche, 8 de septiembre de 2026.

VISTOS: Los autos "**D´OVIDIO, CLAUDIO ALBERTO S/ SUCESIÓN
INTESTADA BA-01264-C-2026**"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Claudio Alberto D´Ovidio ocurrida el 05/05/2026 (acreditado en fecha 24/05/2026), padre de Tobias Daniel D´ovidio Malachevsky (conforme presentación de fecha 24/05/2026), quien goza de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y ccdtes del C.C. y C) y se ha presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (18/08/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: 11/06/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: conforme presentación de fecha 28/07/2026).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (31/08/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Claudio Alberto D´Ovidio le hereda su hijo Tobias Daniel D´Ovidio Malachevsky. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Mariano Castro

Juez